



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de julio de 2020.

Rad. No. 110014003005202000253 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA** en contra de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A SOMOS K S.A**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 29 de mayo de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 29 de mayo de 2020, se resolvió “...**SEGUNDO**: *ORDENAR a la empresa SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.-, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo ejecute las siguientes actuaciones: i) proceda a dejar sin efectos la suspensión del contrato de trabajo comunicada al demandante en carta de fecha 27 de abril de 2020; ii) pague los salarios que legalmente le correspondan al actor. ”.*

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A. -SOMOS K S.A.-, allegó escrito informando que se dio cumplimiento a la orden constitucional. Para tal efecto, allegó copia del desprendible de nómina mediante el cual se realizó el reajuste del pago de los salarios dejados de percibir por el promotor. Así mismo, el actor el 13 de julio pasado, remitió correo electrónico informando del cumplimiento al fallo, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:



PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por el señor **GILBERTO SÁNCHEZ BEDOYA** en contra de **SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A SOMOS K S.A.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez